



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Azuay;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Azuay (E), con oficio No. 1110 DPAA, de 13 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 85 SFA/DIPA/MAG, de 26 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 127 SFA/DOA/MAG, de 30 de enero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-**Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, con la siguiente modificación:

- En el art. 30, agréguese el literal i) que dirá: **“Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que disponga”.**

**Art. 2.-**Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cabrera Morocho Rosa Margarita	010338873-2
2	Carchi Carchi Lidia María	010186747-1
3	Carchi Lalvay Elsa Leonor	010352538-2
4	Carchi Lalvay María Carmelina	010072418-6
5	Carchi Morocho Angel Ricardo	070135166-0
6	Carchi Naula Angel Edgar	010124552-0
7	Guanuche Segundo Juan	070171829-8
8	Guanuchi Morocho Ana María	010280743-5
9	Guanuchi Morocho Angel Adán	010092603-9

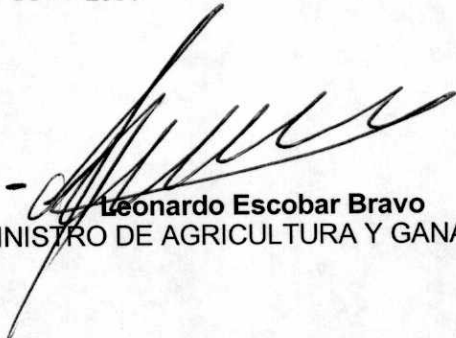


10	Guanuchi Morocho María Etelvina	010194248-0
11	Lalbay Paccha Rosa Elvira	010347591-9
12	Lalvay Carchi Angel Polivio	010337647-1
13	Lalvay Carchi María Clementina	010253076-3
14	Lalvay Carchi Pedro Remigio	010325533-7
15	Lalvay Lalvay Alida Macrina	010347597-6
16	Lalvay Morocho María Rosa Elvira	010393960-9
17	Layvay Naula José Humberto	010081903-6
18	Morocho Cabrera María Lucía	010369034-3
19	Morocho Carchi Plácido Antonio	010376634-1
20	Morocho Carchi Rosa Aurora	010192986-7
21	Morocho Lalvay Germán Rolando	010130036-6
22	Morocho Lalvay María Elena	010506057-8
23	Morocho Lalvay María Rosalina	010072012-7
24	Morocho Minga Susana de Jesús	010338876-5
25	Morocho Naula Bertila de Jesús	010325509-7
26	Orquera Morocho Segundo Miguel	010311224-9
27	Ortega Enríquez Baldomira Salomé	010193026-1
28	Patiño José Emilio	010071903-8
29	Patiño Morocho Blanca Yolanda	010381981-9
30	Patiño Morocho Rosa Elena	010058862-3
31	Quezada Arnulfo Artemio	010126310-1
32	Ramón Morocho Carmita del Rocío	010361000-2
33	Ramón Morocho Elvira de Jesús	010189982-1
34	Ramón Morocho María Rosa	010224403-5
35	Ramón Quezada Víctor Alejandro	010114617-3
36	Rueda Morocho Braulio Wilfrido	091374250-8
37	Tacuri Morocho Claudio Wilfrido	010158177-5
38	Tocto Luciano Miguel	010088474-1

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

13 JUL. 2004

  
Leonardo Escobar Bravo  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



## ESTATUTO DE LA : "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE NABON"

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE LA: "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS DE NABON".-

**ART. 1.-** Se constituye la denominada : "**Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón** " en el cantón Nabón Provincia del Azuay, organización de Derecho Privado, sin fines de lucro, que estará regulada por las disposiciones del Titulo XXIX del Libro primero del Código Civil y por el presente Estatuto.

**Art. 2.-** El domicilio de la denominada: "**Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón**" se establece en el edificio Municipal ubicado en el centro cantonal del Cantón Nabón, Provincia del Azuay.

**Art. 3.-**La duración de la organización es indefinida y su numero de socios ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

**Art. 4.-**La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos o étnicos.

### CAPITULO II

#### DE SUS OBJETIVOS Y FINES.-

##### **Art.5.- DE SUS OBJETIVOS Y FINES : OBJETIVOS :**

- 1 Apoyar a los socios (as) para un manejo integral de los recursos naturales en forma sostenida, con tecnologías apropiadas económicamente viables, socialmente justas y enfatizando en el uso de los recursos locales.
- 2 Fomentar la producción agroecológica de los socios (as) a nivel familiar y comunitaria en el marco de la economía solidaria.

3. Velar por la seguridad alimentaria de la población y procurar la relación directa del productor y el consumidor con la oferta de productos agroecológicos saludables.

4. Apoyar a los socios (as) en los aspectos técnicos y sociales para el manejo sustentable de los recursos naturales : agua, suelo, vegetación y biodiversidad.

5. Apoyar la información y difusión de temas relacionados con la Ley, normativa, tecnologías de producción, eventos y actividades de carácter agroecológico entre sus miembros (as).

6. Apoyar a sus miembros (as) en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de producción, certificación y comercialización de productos agroecológicos.

7. Estimular las investigaciones y demostraciones experimentales relacionadas con tecnologías de semillas, fertilización, labores culturales y protección sanitaria de cultivos y especies animales de los socios (as).

8. Diseñar y ejecutar actividades de capacitación de los socios (as) sobre metodologías y técnicas de producción agroecológica y participación comunitaria en procesos de desarrollo rural integral.

9. Estimular mecanismos de autogestión y gestión financiera para el desarrollo de micro-emprendimientos de tipo familiar y comunitario.

10. Coordinar acciones de interés común con otras organizaciones agroecológicas del país y el exterior, de conformidad con las leyes vigentes.

#### **Art. 6. DE SUS FINES:**

Para la consecución de sus **fines**, la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

1. La vigencia de la Ley y Reglamento de la Producción Agroecológica, el Estatuto y Reglamento que regirá los destinos de la Asociación.
2. La participación activa y consciente de sus directivos (as) y miembros (as) para el ejercicio de sus obligaciones y derechos en la organización.
3. El programa integral de actividades a corto, mediano y largo plazo que determina el proceso técnico y social de la Asociación.
4. El apoyo institucional del gobierno local, entidades públicas, no gubernamentales y de cooperación y desarrollo.
5. El autofinanciamiento y recursos provenientes de sus propios proyectos y convenios con organismos locales, nacionales e internacionales.

6. Las experiencias y conocimientos adquiridos por organizaciones fraternas de productores (as) agroecológicos del país y el exterior.

### CAPITULO III

#### DE SUS MIEMBROS.-

**Art.7.-** La Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón está conformada por los siguientes miembros:

- a) Activos; y;
- b) Honorarios.

**Art.8.-** Son miembros Activos, las personas naturales que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización sean aceptados por la Asamblea General.

**Art.9.-** Son miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Asamblea General

**Art.10.-** Para ser miembro de la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón, se requiere estar domiciliado en el sector y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud por escrito;
- b) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- c) Ser aceptado por la Asamblea General;
- d) Ser legalmente capaz.

**Art.11.-** Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;

- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

**Art.12.-** Son derechos de los miembros;

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación,
- e) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados,
- f) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

**Art.13.-** La condición de miembro de la Asociación de Productores

Agroecológicos de Nabón, es irrenunciable, sin embargo, dejará de ser Miembro:

- a) Por fallecimiento
  - b) Por retiro voluntario
  - c) Por exclusión y
  - d) Por expulsión
- En caso de fallecimiento de un socio será reemplazado por un familiar

**Art.14.-** Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

## CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.-

**Art.15.-** Los órganos Directivos de Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

**Art.16.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

**Art.17.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

**Art.18.-** La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mita de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocara para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

**Art.19.-** Son atributos de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;

- b) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
- k) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

## **DEL DIRECTORIO.-**

**Art.20.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**Art.21.-**El directorio está conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Prosecretario
- e)Tesorero
- f) Tres vocales principales; y,
- g) Tres vocales suplentes.

**Art.22.-**El directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art.23.-**Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

**Art. 24.-**Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 25.-**Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

**Art. 26.-**Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 27.-**Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- c) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- h) Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias;
- j) Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- k) Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

**Art. 28.-** Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;
- d) Ser mayor de dieciocho años.

## **CAPITULO V**

### **DEBERES Y ATRIBUTOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. DEL PRESIDENTE**

**Art. 29.-** El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

**Art. 30.-** Son atributos del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
- c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
- e) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- f) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;
- g) Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- h) Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

## DEL VICEPRESIDENTE.-

**Art. 31.-** Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El presidente tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.

**Art. 32.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

## DEL SECRETARIO:

**Art. 33.-** El secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Las demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h) Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón, y
- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

## DEL PROSECRETARIO.-

**Art. 34.-** El prosecretario hará las funciones del secretario en ausencia temporal o definitiva del titular, con las mismas obligaciones y deberes.

## DEL TESORERO

**Art. 35.-** El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- d) Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- g) Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h) Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles
- i) Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- j) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;
- k) Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

## DE LOS VOCALES.-

**Art. 36.-** Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización. Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMINIO.-

**Art. 37.-** El patrimonio de la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón lo constituye :

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros;
- b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros;
- c) Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de la Asociación;
- d) Las multas.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES.-

**Art.38.-** los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas de acuerdo al reglamento;
- d) Suspensión de los derechos hasta por 90 días;
- e) Expulsión.

**Art.39.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

**Art.40.-** El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

**Art.41.-** Es atribución exclusiva de la Asamblea General, impedir la expulsión de uno o varios socios requiriéndose para el efecto el voto de las dos terceras partes de los asambleístas

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION.-

**Art.42.-** La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- b) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;
- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- d) Por causas determinadas en la Ley;
- e) Por disminuir el número de socios a menos de quince.

**Art.43.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a la Ley.

**Art.44.-** La asociación observará en todas sus actividades las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en las cosas que hagan relación a presunción Tributaria por Administración del capital, aportes y donaciones.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**Art.45.-** En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.

**Art.46.-** Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón someterá a las determinaciones de la legislación ecuatoriana y/o a las instancias de conciliación y arbitraje .

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**Art.47.-** La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art.48.-** Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en tres reuniones de Asamblea General, llevados a cabo los días 16 de julio, 10 de agosto y 4 de septiembre del 2003 conforme consta en el libro de actas, al cual me remito para fines de Ley

LO CERTIFICO

Handwritten signature of Roberto Corcuera, written in cursive and enclosed in a hand-drawn oval.